



LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLX - N° 244  
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### PODER EJECUTIVO

##### Decreto N° 2001

Córdoba, 20 de diciembre de 2019

**VISTO:** La proximidad de las festividades de fin de año.

#### Y CONSIDERANDO:

Que deben adoptarse las medidas necesarias para permitir la celebración de dichos acontecimientos.

Que las citadas fechas constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias que habitan en nuestra Provincia.

Que siendo las festividades de fin de año motivo de unión y encuentro familiar y social en general en todo el país y en especial en nuestra Provincia, para promover y facilitar esos festejos tradicionales, se considera oportuno disponer asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre próximos.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

**Artículo 1°:** DECLÁRASE asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, los días 24 y 31 de diciembre de 2019.

##### Decreto N° 2002

Córdoba, 20 de diciembre de 2019

**VISTO:** La necesidad de prever el desarrollo de las tareas a cumplir por la Administración Pública Provincial durante el transcurso del mes de enero de 2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la experiencia indica que durante todo el mes de enero se observa una marcada disminución de trámites y gestiones en distintas áreas del Gobierno Provincial, esto es, menores niveles de actividad y requerimiento de servicios por parte de los ciudadanos y de los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Córdoba.

Que un ordenado manejo de los recursos humanos y materiales de la Administración Provincial con miras a la racionalización del gasto público, hace conveniente disponer receso administrativo en la órbita de

#### SUMARIO

##### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2001.....Pág. 1

Decreto N° 2002.....Pág. 1

##### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 1600.....Pág. 3

**Artículo 2°:** INSTRÚYESE a los titulares de las respectivas Jurisdicciones para que adopten las medidas pertinentes para preservar, a través de las guardias necesarias, la normal prestación de los servicios esenciales.

**Artículo 3°:** FACÚLTASE a los titulares de Jurisdicción o áreas que en virtud de la estacionalidad del año vean incrementada su actividad, a establecer medidas de excepción a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** ACLÁRASE que el asueto otorgado en el presente Decreto no alcanza a las entidades bancarias y financieras.

**Artículo 5°:** EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 6°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

este Poder Ejecutivo, desde el día 02 hasta el día 31 de enero del año 2020, e instrumentar el sistema de otorgamiento de la licencia anual ordinaria a los agentes, concentrando el mismo durante este período de menor actividad en aquellas áreas que admitan esta modalidad sin resentir la prestación de servicios esenciales.

Que lo propiciado facilitará las tareas de ordenamiento y planificación en el ámbito administrativo y operativo para el año venidero.

Que asimismo y atento que serán de dificultoso cumplimiento los plazos procedimentales establecidos en la legislación vigente, a fin de brindar seguridad jurídica para los administrados, resulta necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, todos los días comprendidos en el receso, con las excepciones previstas.

Que, a los fines de asegurar a los ciudadanos una normal y oportuna prestación de los servicios esenciales, los requerimientos que deban formular por ante esta Administración serán resueltos, gestionados y canalizados a través de las áreas exceptuadas del receso administrativo, funcionando como organismos receptores de los requerimientos

del resto, la Dirección de Jurisdicción Atención al Ciudadano de la Secretaría General de la Gobernación y el Sistema Único de Atención al Ciudadano de la ciudad de Río Cuarto, a las cuales les serán asignadas durante dicho mes, las funciones de Mesas de Entradas de todo trámite o gestión administrativa, para su posterior redistribución a las áreas que correspondan.

Que además, las autoridades de las Jurisdicciones deberán confeccionar un plan de contingencias que posibilite dar pronta respuesta a eventuales urgencias que pudieren presentarse en dicho período.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA

**Artículo 1°:** DISPÓNESE receso administrativo durante el lapso comprendido desde el 02 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2020 en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada y, en consecuencia, DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período. Asimismo, DISPÓNESE que las oficinas de la Administración Pública Provincial deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

**Artículo 2°:** DISPÓNESE el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme las normas que regulan su relación laboral y teniendo presente lo establecido en el artículo precedente, para el personal de las áreas de la Administración Pública Provincial centralizada, la que deberá materializarse a partir del día 02 de enero del año 2020 con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente autorizados por los titulares de las áreas respectivas.

**Artículo 3°:** ESTABLÉCESE que las licencias otorgadas con anterioridad a la fecha del presente, quedan sin efecto para ser gozadas en un período diferente al consignado precedentemente. La licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles existentes en el lapso del receso administrativo, será otorgada por el titular de la repartición, conforme las necesidades de servicio.

**Artículo 4°:** EXCLÚYESE de lo dispuesto en el artículo 1°, a las áreas que se detallan a continuación:

1. Ministerio de Coordinación (Secretaría de Transporte, Dirección de Policía Ambiental y las áreas y el personal que a tal efecto se designen).
2. Ministerio de Salud (los agentes comprendidos en las Leyes N° 7625 y 7233 que presten servicios en centros asistenciales).
3. Ministerio de Seguridad (áreas de seguridad y gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil).
4. Fuerza Policial Antinarcoatráfico.
5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Servicio Penitenciario, áreas de asistencia y resto de áreas y personal que a tal efecto se designen).
6. Ministerio de la Mujer (las áreas y el personal que a tal efecto se designen).
7. Ministerio de Educación (escuelas de ciclo especial de verano).
8. Ministerio de Finanzas (Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro, Dirección de Policía Fiscal, Registro General de la Provincia, Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado y Registro de Constructores de

Obras).

9. Secretaría General de la Gobernación (para los agentes asignados al manejo del Plan de Contingencias y Dirección de Jurisdicción Atención al Ciudadano).

10. Ministerio de Trabajo (las áreas y el personal que a tal efecto se designen).

11. Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar (las áreas y el personal que a tal efecto se designen).

12. Ministerio de Desarrollo Social (las áreas y el personal que a tal efecto se designen).

13. Sistema Único de Atención al Ciudadano de la ciudad de Río Cuarto.

14. Boletín Oficial Electrónico dependiente de Fiscalía de Estado.

**Artículo 5°:** EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 1°, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, al Ministerio de Obras Públicas, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Educación, a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. y a la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Finanzas, para cuyos trámites los plazos se contarán normalmente conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, solamente en relación a aquellas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones que se sustancien dentro del marco legal dado por las Leyes N° 8614 - Ley de Obras Públicas - y N° 10.155 - Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial -.

Asimismo, exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1°, en lo relativo a la declaración de días inhábiles durante el período de receso administrativo, a la Secretaría de Ambiente en todos aquellos trámites ambientales relativos a obra pública, audiencias públicas y otros procesos de participación ciudadana a celebrarse en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Política Ambiental Provincial N° 10.208, para cuyos trámites, los plazos se contarán normalmente.

**Artículo 6°:** DISPÓNESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo, y estableciendo su modalidad de atención al público.

**Artículo 7°:** DISPÓNESE que durante el receso administrativo declarado en el artículo 1°, la Dirección de Jurisdicción Atención al Ciudadano de la Secretaría General de la Gobernación, sita en la planta Baja del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Brig. Gral. Juan Bautista Bustos de la ciudad de Córdoba, y el Sistema Único de Atención al Ciudadano de la ciudad de Río Cuarto, sito en el Centro Cívico del Bicentenario Sede Río IV, cumplirán la función de Mesas de Entradas para todo trámite o gestión administrativa, redistribuyendo oportunamente lo actuado a cada área respectiva.

**Artículo 8°:** DISPÓNESE que, para los supuestos previstos en relación a las guardias mínimas que se establezcan, deberán ser prioritariamente cubiertas por un número reducido de personal, y en lo posible con aquellos agentes que gocen de períodos de licencias inferiores a la cantidad de días hábiles existentes en el período citado en el artículo 1° del presente y/o con los agentes que ya hubieren gozado de su licencia anual correspondiente al año 2019, en forma total o parcial. Asimismo, deberá disponerse el cumplimiento de la actividad de manera tal que importe una mínima utilización de los espacios físicos y unidades de trabajo a fin de que sea posible la efectiva reducción de gastos.

**Artículo 9°:** ESTABLÉCESE que cada Ministro, Secretario o Titular de Organismo, deberá elaborar un Plan de Contingencias que asegure la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte necesario a fin de afrontar urgencias eventuales de su área.

**Artículo 10°:** DISPÓNESE que dicho Plan de Contingencias sea informado de acuerdo al procedimiento que se establezca por vía reglamentaria, con antelación al comienzo del receso dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 11°:** FACÚLTASE al señor Secretario General de la Gobernación a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten

necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 12°:** EL presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 13°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

## SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### Resolución N° 1600

Córdoba, 23 de diciembre de 2019

**VISTO:** Las disposiciones del Decreto N° 2002 de fecha 20 de diciembre de 2019.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 02 y 31 de enero de 2020, en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, y se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período, a fin de brindar seguridad jurídica para los administrados.

Que sin perjuicio de ello, el artículo 9° del Decreto N° 2002/19 establece que cada Ministro, Secretario o Titular de Organismo, deberá elaborar un Plan de Contingencias que asegure la inmediata convocatoria y disposición del personal que sea necesario a fin de afrontar urgencias eventuales de su área.

Que por el artículo 4° del instrumento legal mencionado, se excluyeron del receso administrativo a diversas áreas y organismos de la Administración Pública Provincial a fin de asegurar a los ciudadanos una normal y oportuna prestación de los servicios esenciales.

Que asimismo, por el artículo 5° de la citada norma se excluyeron de la declaración de días inhábiles a ciertos Ministerios y Organismos en atención a la tarea específica que cumplen y a los procesos que los mismos se encuentran sustanciando.

Que el artículo 11° del citado Decreto faculta a esta Secretaría General a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, con el objeto de adaptarlo a las necesidades de los distintos ámbitos del Gobierno Provincial, cuyas particularidades y realidades requieran atención en forma especial, de acuerdo a los servicios públicos que brindan.

Por ello, lo dispuesto en el Decreto N° 2002/19, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación, y en uso de sus atribuciones;

#### EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE el "Instructivo correspondiente al receso dispuesto por Decreto N° 2002/19", que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

#### ANEXO I

#### "INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE AL RECESO DISPUESTO POR DECRETO N° 2002/19"

**1. RECESO:** Las oficinas de atención al público excluidas del receso, según el artículo 4° del Decreto N° 2002/19 o las que se determinen por Resolución de esta Secretaría General, atenderán en el horario de ocho (8:00) a catorce (14:00) horas.

En relación al Boletín Oficial Electrónico dependiente de Fiscalía de Estado, durante el receso, la acreditación e información de pago, como así también el procesamiento, recepción, cumplimiento de observaciones y cancelación de publicaciones, de conformidad a los términos de los artículos 11 y 13 del Anexo Único al Decreto N° 1117/2013, reglamentario de la Ley N° 10.074, se efectuarán hasta la hora trece (13:00 hs.) de cada día. Asimismo, la opción de acreditación e información de pago presencial se realizará durante dicho período en las dependencias del Boletín Oficial Electrónico, sito en el Centro Cívico del Bicentenario Juan Bautista Bustos, calle Rosario de Santa Fe 650, de la ciudad de Córdoba.

**2. GUARDIAS MÍNIMAS:** Las guardias mínimas que se establezcan deberán ser restrictivas y fundadas en estrictas razones de servicio. Los titulares de cada jurisdicción organizarán las guardias en función de las necesidades propias del servicio que se resguarda. El personal que se encuentre afectado a las guardias mínimas deberá cumplir con la carga horaria correspondiente a su situación de revista. Los horarios en que las mismas funcionarán serán los siguientes:

Repartición	Horario
Delegación del Gobierno de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	10:00 a 16:00 hs
Resto de las Reparticiones	08:00 a 16:00 hs.

**3. LICENCIAS:** Aquellos agentes que hubieren terminado de gozar la totalidad de los días de licencia anual ordinaria que le correspondieren

